

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordeadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

1216

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO
MINAS.—NÚMERO 378

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de esta Ciudad, el día dieciséis de los corrientes a las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de Revenga, sita en el término municipal de Revenga, y paraje conocido por el Soto, haciendo la designación de las veinticuatro pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida un mojón situado a siete metros en dirección Oeste treinta y seis grados treinta minutos Norte del centro de un Pozo que existe al Oeste de la casa arruinada llamada de la Mina, el cual se relaciona por medio de dos visuales, una en dirección Norte ocho grados Este a la Torre de la Catedral de Segovia, y la segunda en dirección Oeste tres grados treinta minutos Norte, y a partir de dicho punto fijado se medirán cien metros en dirección Este y se fijará la primera estaca, de ésta a la segunda, cuatrocientos

metros dirección al Norte, de la segunda a la tercera, trescientos metros dirección Oeste, de la tercera a la cuarta, ochocientos dirección al Sur, de la cuarta a la quinta, trescientos metros dirección al Este, y de esta última a la primera, cuatrocientos metros al Norte; quedando así formado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 24 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1207

Dirección General de Propiedades e Impuestos

MONTES.—CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, quedaron encomendadas a este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e instrucciones de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, a que no exista en la marcha o desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debieran existir, a causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios u organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente a dichos bienes, por lo cual esta Di-

rección general considera conveniente recordar a los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos, les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que a continuación se expresa.

Administración Central.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades e Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera a los montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse a cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquellos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación e incidencias de la misma, de los predios forestales investigados, o que se vayan investigando, por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios o variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes a cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá asimismo en todo lo que afecte a guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa hacer examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios

forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, retasa de los montes enajenables, censurándolos técnicamente.

Informará en las incidencias de venta, comprobaciones y legitimación de roturaciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación a los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto a la parte que se estime suficiente.

Corresponde también a dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios a los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales a que den lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas a dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales a que den lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente a los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación a los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, debiendo pedir informe a la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo a dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago del 20 por 100 a que se refieren el artículo 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1883 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

Administración provincial

DELEGADOS DE HACIENDA

La custodia de los montes que pascen a cargo del Ministerio de Hacienda (dice el art. 12 del Real decreto de 21 de Septiembre de 1896) «continuará encomendada a la Guardia civil, que, en cuanto afecte a este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo a abusos, daños e infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán a los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad...»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará y son las siguientes:

1.ª Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de Febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.ª Publicar en el *Boletín Oficial* el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

3.ª Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los planes anuales de los aprovechamientos.

4.ª Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo rebajar a quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera en el caso y forma previstos por el Reglamento.

5.ª Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, o designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.ª Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado y elevar a la Dirección general los expedientes de las subastas dobles.

7.ª Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.ª Informar y elevar a la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.ª Cuidar de remitir a los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen los planes de aprovechamientos de dichos montes a cargo del Ministerio de Hacienda.

10. Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto a las denuncias que reciban, instruyan las alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal o cuando la multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra las providencias de los Ingenieros en las de cuantía menor a las expresadas 1.500.

11. Proponer a los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables o infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar a la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en semestre anterior por contravenciones de la legislación penal respecto a dichos montes.

13. Anunciar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlos y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el *Boletín Oficial* el recibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones y, uniendo las que se presenten al expediente, elevar éste a la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquellos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso a los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo a la ley de 9 de Enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas a la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la instrucción de los expedientes necesarios a dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia; y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida a su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

DE LOS INGENIEROS JEFES DE REGIÓN

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección

general, sin perjuicio de prestar obediencia a los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y, como Jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal a sus órdenes los trabajos que expresamente no les encomiende la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo a este efecto al Director general las visitas necesarias a las provincias de la región respectiva y a los montes públicos, y dictar por sí o proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar a la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios y operaciones que, así ellos como los Ayudantes a sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de Diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, o valiéndose de los Ayudantes a sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo y relactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, a la Dirección general antes del día 15 del mes de Mayo, procediendo en todo con arreglo a los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar a los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado a cargo de la Hacienda y respecto a las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir a las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región con facultad de delegar en los Ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias cabeza de región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas a los Ayudantes, en el caso de que les confíen semejantes servicios, ajustándose sobre el particular a lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescritas en la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1834, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de

denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo a la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1834, art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1846 y arts. 31 al 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

13. Proponer a la Dirección general el orden de prelación en que, a juicio de los mismos Ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y hacer la división de los mismos cuando proceda, si tales operaciones no son confiadas a los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos a que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de Junio de 1838, si tal diligencia no se encomienda a los Ayudantes.

17. Practicar por sí o por medio de los Ayudantes, las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común o como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia a la Delegación de Hacienda correspondiente y a la Dirección general, a fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

DE LOS AYUDANTES DE MONTES DEL SERVICIO PROVINCIAL

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y a las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia a que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma, la obediencia debida, como Autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos a los aprovechamientos de los montes y asistir a las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer, bajo la dirección e instrucciones del Ingeniero Jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieren los deslindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de la región acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes a cargo del

Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general o el Ingeniero Jefe de la región.

8.º Practicar, cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos a que se refiere el art. 21 de la instrucción de 21 de Junio de 1888.

9.º Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

10. Llevar el libro diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades e Impuestos respecto a los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándose incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado o desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cesiones que se acuerden respecto a los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario, de que no se anuncie a la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo a lo preceptuado en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento a los Delegados de Hacienda, de los montes que se hallen en situación de ser sacados a la venta, a fin de que dichas autoridades puedan oficiar a los Ingenieros y Ayudantes ó consultar a la Dirección general lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 43 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí o por delegación en un funcionario a sus órdenes, a las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto a las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el art. 76 de las Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900, y facilitar a los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Además, con arreglo al reglamento citado de 14 Agosto de 1900, al de 15 de Abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y a la Real orden de 30 del mismo Octubre, los Inspectores provinciales de Hacienda

tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado o desamortizables, y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al reglamento de 15 de Abril de 1902, debiendo a tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el art. 66 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, en el cual se reconocía también (art. 56) que la instrucción de tales expedientes correspondía a las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Las precedentes reglas deben ser tenidas en cuenta escrupulosamente por los funcionarios a quienes afectan y a V. S. encarezco su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y el traslado a los Jefes de las dependencias interesadas, así como el cuidado de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director general, Segundo R. del Valle. Sr. Delegado de Hacienda de Segovia.

1213

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Disponiendo la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, que los Ayuntamientos verifiquen una vez al mes el ingreso en el Tesoro público, de las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, se advierte a los señores Alcaldes que antes del día 30 del actual, ordenen el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que tengan realizadas por el concepto de cédulas personales, en evitación de las responsabilidades que puedan alcanzarles por falta de cumplimiento de cuanto dispone la Real orden antes citada.

Segovia, 24 de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Danvila.

1211

Cuepo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

DESLINDES

Hay un sello en seco que dice.—Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Negociado de Montes.—Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Cerro de la Horca», núm. 176 del catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, del término municipal y pertenencia de Aldeonsancho.—Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Mayo de 1912, se publicó el anuncio fijando el día 3 de Septiembre para dar principio a las operaciones de apeo y que se hicieran las notificaciones reglamentarias, según acreditan los justificantes unidos al expediente.—Resultando que se comenzó el apeo del perímetro general del monte en la preñada fecha que continuó en las sucesivas hasta su terminación siendo objeto de reclamaciones por parte de don Luis Sánchez de Toledo, D. Hermenegildo Martín, D. Mariano de Frutos, como Administrador de D.ª Jacoba Oñate, D. Valentín de Miguel y D. Pedro Martín, y que terminado dicho apeo se procedió al del enclavado denominado «Entre el Pinar», reconocida

que fué su posesión a favor de particulares.—Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Enero de 1913, se anunció el período de vista del expediente, que dentro del plazo de reclamaciones, D. Hermenegildo Martín, reprodujo la que ya formuló en el acto del apeo y que transcurrido dicho período esa Jefatura emite informe de completo acuerdo con la opinión del Ingeniero operador proponiendo la aprobación del deslinde del monte con los linderos y cabidas que del apeo resultan, la desestimación de las reclamaciones presentadas y el reconocimiento de la posesión particular del enclavado apeado en el sitio «Entre el Pinar».—Resultando que el expediente ha sido objeto de la ampliación acordada en 20 de Diciembre de 1913.—Visto el dictamen de la sección 3.ª del Consejo Forestal, del que resulta que las actas, plano y registro tipográfico son concordantes entre sí y que en el expediente se han cumplido los preceptos establecidos en las disposiciones vigentes.—Considerando en lo que refiere a las reclamaciones, que don Luis Sánchez de Toledo no ha justificado la posesión de las fincas que pretende y que el documento aportado se funda en una información posesoria del año 1904, inadmisibles con perjuicio de tercero, en este caso el Ayuntamiento de Aldeonsancho que tiene a su favor la posesión que le acreditó la inclusión en el catálogo según lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que D. Hermenegildo Martín, funda sus pretensiones en una escritura de compra-venta de fincas que no han resultado identificados dentro del monte y en las que en todo caso viene ejerciendo actos posesorios el pueblo de Aldeonsancho; que D. Mariano de Frutos, en nombre de D.ª Jacoba Oñate, funda su reclamación en documentos que no constan en el expediente del que se deduce que la posesión de terrenos que pretende está acreditada a favor del pueblo, y por último que las de D. Valentín de Miguel y D. Pedro Martín son improcedentes, la primera por no haber asistido el interesado a la operación de que protesta ni aportado cuenta alguna durante el plazo reglamentario, y la segunda por no haberse justificado la posesión que el reclamante invoca de unos terrenos poblados de pino que disfruta el Ayuntamiento; y considerando que las reclamaciones de las Comisiones de Cabezuela y Valdesimonte no van contra el deslinde del predio sino contra la línea de separación de términos municipales cuya determinación no compete al servicio forestal, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo Forestal y con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer.—1.ª Que se apruebe el deslinde del monte denominado «Cerro de la Horca» número 176 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia del término municipal y pertenencia de Aldeonsancho, según el apeo efectuado en el mes de Septiembre de 1912 por el Ingeniero D. José María Vinuesa.—2.ª Que se consideren como linderos del predio los que resultan de dicho apeo dentro de los cuales se encierra una superficie de 184,2250 hectáreas, que con la de 0,4500 que arroja la de la parcela denominada «La Divisa» independiente de la masa principal, suma 184,6750 hectáreas y está disminuida en 3.ª 30 que mide el enclavado comprendido dentro de los límites de dicha masada, para la superficie forestal de utilidad pública

181,ª 3750.—3.ª Que se reconozca como poseído por Gervasio Martín, Deogracias Martín y otros, el enclavado designado en el plano con la letra B. conocido con el nombre de «Entre el Pinar» con una cabida de 3,ª 30.—4.ª Que se desestimen las reclamaciones interpuestas en el acto del apeo por D. Luis Sánchez de Toledo, D. Hermenegildo Martín, D. Mariano de Frutos en nombre de D.ª Jacoba Oñate, D. Valentín de Miguel y D. Pedro Martín.—5.ª Que esa Jefatura notifique de la presente resolución a todos los interesados haciendo mención de los recursos que pueden entablar, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—6.ª Que una vez firme se lleven al Catálogo las modificaciones correspondientes a la aprobación del deslinde, sustituyendo los datos que en él figuran respecto del monte de que se trata por los siguientes.—Límites «Cerro de la Horca» Norte, monte «Robledo» número 177 del Catálogo y terrenos de particulares; Este, «Pimpolladas» de particulares; Sur, término municipal de Valdesimonte y terrenos de particulares; Oeste, término municipal de Cabezuela, parcela «La Divisa»; Norte y Este, tierras de Santos Tomero; Sur y Oeste, tierras de Galo Domingo; cabida total 185 hectáreas, cabida forestal, 181 hectáreas.—7.ª Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviese, que se lleven al mismo las modificaciones que sean consecuencia de la aprobación del deslinde.—8.ª Que en cuanto sea firme la presente Real orden aprobatoria del deslinde se formule por ese Distrito el proyecto de amojonamiento.—De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Director General, E. D'Angelo.—Rubricado.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, poniéndole en los sitios de costumbre por espacio de diez días, para general conocimiento de las partes interesadas en dicho deslinde, haciéndoles presente que contra la expresada Real orden aprobatoria pueden entablar los recursos de alzada ante lo Contencioso-administrativo en los plazos de tres meses que disponen las disposiciones vigentes.

Segovia, 23 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este

derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—
El Subsecretario, P. O., Royo.

(Gacet. del 21 de Mayo de 1916.)

Escuela Normal de Maestras de Segovia

—o:—

SEÑALAMIENTO de los exámenes que han de verificarse en este Centro para la enseñanza no oficial, en el próximo mes de junio:

- Días 2 y 3.—Exámenes de ingreso.
— 5.—Asignaturas de Ciencias y Letras de primer curso.
— 6.—Id., segundo —
— 7.—Id., tercer —
— 8.—Id., cuarto —
— 8.—Pedagogía de segundo curso y Prácticas.
— 9 y 10.—Religión de primero y segundo curso, y Labores de los tres cursos.
— 12.—Caligrafía de los dos cursos.
— 12 y 13.—Dibujo de los dos cursos.
— 13.—Educación física de los dos cursos.
— 14.—Francés de los dos cursos, Economía doméstica del cuarto y Fisiología e Higiene del mismo curso.
— 15.—Pedagogía de tercer curso, Historia de la Pedagogía del cuarto curso y Derecho y Legislación del mismo curso.
— 15.—Música de los dos cursos.

NOTAS.—Los exámenes darán principio a las nueve de la mañana.

Los segundos llamamientos se verificarán a las veinticuatro de haberse hecho el primero.

Segovia, 22 de mayo de 1916.—
La Directora, Teresa de Pablo.—
La Secretaria, M.^a Fuencisla García.

1210

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1916.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que sub-

divide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.164	15
2.º Policía de Seguridad.....	3.912	60
3.º Policía urbana y rural.....	8.424	55
4.º Instrucción pública.....	1.460	78
5.º Beneficencia.....	3.097	
6.º Obras públicas.....	5.560	
7.º Cárcel del partido.....	4.466	75
8.º Montes.....	378	
9.º Cargas.....	26.417	
10.º Obras de nueva construcción.....	1.201	
11.º Imprevistos.....	500	
12.º Resultas.....		
TOTAL.....	59.584	83

Segovia, 12 de Mayo de 1916.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 12 de Mayo de 1916.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 18 de Mayo de 1916.—Certifico.—G.^a Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1209

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

El Ayuntamiento de este pueblo de San Miguel de Bernúy en sesión celebrada el día siete del que rige Mayo, tomó acuerdo de proceder al remate de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al pósito del mismo, que se expresan a continuación:

Una panera deteriorada y ruinosa en el casco y radio de este pueblo y sitio de la calle de Arias Miranda, de piso bajo, que mide doce metros de largo, por seis de ancho, medida anteriormente; que linda por derecha, según se entra, próxima a la carretera que conduce de Aranda a Cantalejo; izquierda, ejidos del pueblo; espalda, casa de Bonifacio Gómez, y el frente, su entrada, que también la tiene la casa de Vicente Gozalo y otros, y que su valor según tasación por perito alarife es de ciento veinticinco pesetas; dicha panera no se la reconoce carga alguna y se halla inscrita en el registro de la propiedad al tomo 886 del archivo diez del Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy folio 22, finca número 1146, inscripción primera.

Dicho remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo el día diecisiete de Junio próximo y hora de las once de la mañana, hasta las doce de la misma ante la Junta administradora de este pósito; no podrán ser licitadores los que formen parte del Ayuntamiento o corporación administradora del pósito, ni empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta que ha de presidir la subasta, el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico o en resguardo que acredite haber hecho el depósito. Dicho depósito o resguardo habrá de devolverse a todos los licitadores reservándose únicamente el del mejor postor que quedará obligado a pagar los gastos de expediente. Los licitadores en las condiciones mencionadas habrán de cubrir el tipo de la venta

que podrá mejorarse por pujas a la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta, declarará el presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada y se adjudicarán los bienes al mejor postor provisionalmente, debiendo remitir el expediente de subasta y adjudicación firmada el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante, a la Delegación de pósitos de esta provincia para su aprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el expresado remate.

San Miguel de Bernúy, 19 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicasio de Frutos.

1208

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma a la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a cinco de Mayo de mil novecientos dieciséis, el señor D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre habilitación de pobreza promovidos por D. Mariano Tejero Frías, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, bajo la dirección del Letrado D. Feliciano de Burgos y Muñiz, contra su esposa D.^a Rosa Rey Pardo, también mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo, para litigar con ésta en autos de depósito por ella promovido, y por la rebeldía de dicha demandada se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Mariano Tejero Frías, vecino de esta Ciudad, para litigar contra su esposa D.^a Rosa Rey Pardo, en autos de depósito por ésta promovidos, y se concede a dicho interesado los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se la notificará personalmente si así lo solicitare el Procurador D. Juan González, en término de quinto, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia, cinco de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a la litigante rebelde D.^a Rosa Rey Pardo, pongo el presente en Segovia, a veintidós de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1215

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Juan José García Combarros, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, contra la herencia yacente de D. Feliciano Llovet Castelo, vecino que fué también de esta Ciudad, donde falleció; sobre pago de ochocientos veinticinco pesetas, intereses legales y costas; y no constando quiénes sean los herederos de dicho D. Feliciano, e ignorándose, por tanto, su domicilio, y en virtud de lo acordado en el citado juicio, se emplaza por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia del referido don Feliciano Llovet y Castelo, para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve días, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en los sitios de costumbre de esta Capital, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a veintitrés de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1214

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas al procesado Pedro Torquemada Gómez, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan a pública y segunda subasta, que tendrá lugar en este dicho Juzgado, el día veinte de Junio próximo, a las diez, las fincas siguientes, embargadas a dicho procesado, sitas en término de expresado Zarzuela del Pinar.

1.^a Una tierra al Carrascal, de cincuenta y nueve áreas, once centiáreas; tasada en 700 pesetas.

2.^a Otra a San Andrés, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 200 idem.

3.^a Otra, plantada de pinar negral, al Calonso, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 150 idem.

La subasta se verifica con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirva de tipo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, a veinte de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.